

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

M.P. DR. GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	76001-31-05-011-2018-00153-01
DEMANDANTE:	JORGE ELIÉCER WILCHES
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Consulta Sentencia No. 44 del 30 de enero de 2020
JUZGADO:	Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali
TEMA:	Pensión de vejez

**APROBADO POR ACTA No. 30
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No. 246**

Hoy, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santiago de Cali, Sala Primera de Decisión Laboral integrada por los magistrados **Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, Dra. **MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA** y como ponente **Dr. GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**, se constituye en audiencia pública de Juzgamiento, con el fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante ordenando en la Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad dentro del proceso ordinario promovido por **JORGE ELIÉCER WILCHES** contra **COLPENSIONES**, radicado **76001-31-05-011-2018-00153-01**.

Seguidamente se procede a proferir la decisión previamente aprobada por esta Sala, la cual se traduce en los siguientes términos,

S E N T E N C I A No. 245

1) ANTECEDENTES

El señor JORGE ELIÉCER WILCHES presentó demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES con el fin que se condene al reconocimiento de la pensión de vejez a partir del 30 de noviembre de 2012, así como los intereses moratorios y las costas del proceso.

En virtud del principio de la economía procesal no se estima necesario reproducir los antecedentes fácticos relevantes y procesales, los cuales se encuentran a folio 3-7 demanda y 42-52 contestación de Colpensiones (arts. 279 y 280 CGP).

El Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali desató la litis en primera instancia mediante sentencia N° 44 del 30 de enero de 2020, en la cual

decidió: absolver a Colpensiones de las pretensiones incoadas por el demandante a quien le impuso condena en costas.

Como fundamento de la decisión, el juez señaló en resumen que el demandante es beneficiario del régimen de transición consagrado en el art. 36 de la Ley 100 de 1993, y extendió dicho beneficio hasta el 31 de diciembre de 2014, por cuanto para la vigencia del AL 1 de 2005, contaba con 974, 14 semanas, sin embargo, para la fecha en que cumplió los 60 años -30 de noviembre de 2012- no contaba con la densidad de semanas que exige el art. 12 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en tanto, contaba con 226,71semanas en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad, y al 31 de diciembre de 2014, reunía 974,14 semanas.

En cuanto a los requisitos exigidos por el art. 33 de la Ley 100 de 1993, modificada por el art. 9° de la Ley 797 de 2003, señaló que tampoco cumplía con dichos requisitos en tanto el demandante acredita en toda la vida laboral un total de 1029 semanas.

Contra esta decisión no se interpuso recurso de apelación.

2) ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto del 01 de octubre del 2020, se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

Dentro de la oportunidad, la demandada Colpensiones sostuvo que el demandante no alcanzó a cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, pues se extinguió el régimen de transición sin que llegare a alcanzar su derecho pensional; además no cuenta con la densidad de semanas exigidas por la Ley 100/93; por lo tanto, consideró que no es posible reconocer la prestación económica solicitada por el actor.

La parte demandante no presentó alegatos dentro del término concedido para tal fin.

Surtido el trámite que corresponde a esta instancia procede la Sala de decisión a dictar la providencia que corresponde, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La sentencia consultada debe **CONFIRMARSE** son razones:

En el presente asunto el problema jurídico a resolver se centra en determinar si resulta acertada la decisión del juez en negar la pensión de vejez del demandante.

1. PENSIÓN DE VEJEZ – REGIMEN DE TRANSICION ART. 36 LEY 100/1993.

El demandante JORGE ELIECER WILCHES en principio es beneficiario del régimen de transición contemplado en el art. 36 de la ley 100 de 1993, toda vez que nació el 30 de noviembre de 1952 (fl.10), por ende, para el 1° de abril de 1994, contaba con más de 40 años.

Al revisar la historia laboral que obra en el CD a folio 53, se advierte que para la época en que el demandante cumplió los 60 años -30 de noviembre de 2012-, no acredita la exigencia de semanas del art. 12 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en tanto, había cotizado 229,57 semanas en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad, y reunía un total de 984,86 semanas -conforme al anexo 1-.

Ahora, como el demandante continuó cotizando hasta el año 2018, se hace necesario estudiar los requisitos del Acto Legislativo 1 de 2005, el cual exige 750 semanas cotizadas al 25 de julio de 2005, para efectos de que el beneficio de la transición se extienda más allá del 31 de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2014.

Al respecto, se advierte que si bien el demandante reúne la exigencia antes señalada pues contaba con 984,86 semanas para esa data, lo cierto es que para la fecha en que se extinguió el régimen de transición -31 de diciembre de 2014- no alcanzó a reunir las 1000 semanas que exige el art. 12 del Ac. 049 de 1990 aprobado por el D. 758 del mismo año, pues contaba con las mismas 984,86, dado que dejó de cotizar entre el año 1998 y el año 2016, de ahí que, en ese aspecto de confirmará la sentencia de primera instancia.

2. PENSION DE VEJEZ - ART. 33 LEY 100/1993, MODIFICADO POR EL ART. 9 LEY 797/2003.

Conforme al Art. 33 de la Ley 100 de 1993 original, el que exigía para el cumplimiento de los requisitos para el goce de la pensión, 55 años de edad para las mujeres y 1.000 semanas cotizadas en cualquier tiempo. Sin embargo, tal disposición fue modificada por la Ley 797 de 2003, a *«partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015»*, además *«a partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre»*.

Se advierte entonces que el demandante tampoco acredita los requisitos antes señalados, pues ni para la fecha en que cumplió los 60 años ni los 62 años -30 de noviembre de 2012 y 2014, respectivamente- acredita las mínimas exigidas -1225 y 1275 semanas-, en tanto cuenta en total con 1048,43 semanas cotizadas en toda la vida laboral cotizadas entre el 1° de febrero de 1970 y el 30 de junio de 2018 -conforme al anexo 2- de ahí que, se confirme la sentencia.

Por lo expuesto la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

Los Magistrados,


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA
CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA
(SALVAMENTO DE VOTO)


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

Anexo 1

Razón Social	Desde	Hasta	Días	Semanas
Hoyos Blanco y Cía S	1/02/1970	2/05/1974	1552	221,71
Duarte T Ignacio	27/02/1971	24/04/1971	57	8,14
Dora Pérez de Tesc	20/06/1974	9/08/1974	51	7,29
Wilches Irne	14/08/1974	10/09/1974	28	4,00
Jaime Sardu y Cía	23/09/1974	7/03/1975	166	23,71
Jaime Sardu y Cía	16/06/1975	11/09/1975	88	12,57
Ingenio Central Castilla	1/10/1975	28/06/1976	272	38,86
Ariet Ulloa Beltrán	12/09/1979	1/05/1981	598	85,43
Aguirre Monroy	18/02/1986	16/09/1986	211	30,14
Central Tumaco	17/09/1986	30/09/1988	744	106,29
	1/10/1988	29/11/1992	1520	217,14
Ingenio Central Tumaco	30/11/1992	31/12/1994	762	108,86
Ingenio Central Tumaco	1/01/1995	28/02/1995	60	8,57
Central Tumaco SA	1/03/1995	30/03/1995	30	4,29
Central Tumaco SA	1/04/1995	30/04/1995	30	4,29
Central Tumaco SA	1/05/1995	30/05/1995	30	4,29
Central Tumaco SA	1/06/1995	30/06/1995	29	4,14
Central Tumaco SA	1/07/1995	30/07/1995	30	4,29
Central Tumaco SA	1/08/1995	30/08/1995	29	4,14
Central Tumaco SA	1/09/1995	30/09/1995	30	4,29
Central Tumaco SA	1/10/1995	30/10/1995	30	4,29
Central Tumaco SA	1/11/1995	30/11/1995	30	4,29
Central Tumaco SA	1/12/1995	30/12/1995	30	4,29
Central Tumaco SA	1/01/1996	30/01/1996	30	4,29
Central Tumaco SA	1/02/1996	29/02/1996	30	4,29

Central Tumaco SA	1/03/1996	30/03/1996	30	4,29	
Central Tumaco SA	1/04/1996	30/04/1996	30	4,29	
Central Tumaco SA	1/05/1996	30/05/1996	30	4,29	
Central Tumaco SA	1/06/1996	30/06/1996	30	4,29	
Central Tumaco SA	1/07/1996	30/07/1996	30	4,29	
Central Tumaco SA	1/08/1996	30/09/1996	60	8,57	
Central Tumaco SA	1/10/1996	31/10/1996	30	4,29	
Central Tumaco SA	1/11/1996	30/11/1996	30	4,29	
Inversiones Agroindu	1/02/1998	28/02/1998	30	4,29	
Inversiones Agroindu	1/03/1998	31/03/1998	30	4,29	
Inversiones Agroindu	1/04/1998	30/04/1998	30	4,29	
Inversiones Agroindu	1/05/1998	30/06/1998	60	8,57	
Inversiones Agroindu	1/07/1998	7/07/1998	7	1,00	229,57
			6894	984,86	

Anexo 2

Razón Social	Desde	Hasta	Días	Semanas
Hoyos Blanco y Cía S	1/02/1970	2/05/1974	1552	221,71
Duarte T Ignacio	27/02/1971	24/04/1971	57	8,14
Dora Pérez de Tesc	20/06/1974	9/08/1974	51	7,29
Wilches Irne	14/08/1974	10/09/1974	28	4,00
Jaime Sardu y Cía	23/09/1974	7/03/1975	166	23,71
Jaime Sardu y Cía	16/06/1975	11/09/1975	88	12,57
Ingenio Central Castilla	1/10/1975	28/06/1976	272	38,86
Ariet Ulloa Beltrán	12/09/1979	1/05/1981	598	85,43
Aguirre Monroy	18/02/1986	16/09/1986	211	30,14
Central Tumaco	17/09/1986	30/09/1988	744	106,29
	1/10/1988	29/11/1992	1520	217,14
Ingenio Central Tumaco	30/11/1992	31/12/1994	762	108,86
Ingenio Central Tumaco	1/01/1995	28/02/1995	60	8,57
Central Tumaco SA	1/03/1995	30/03/1995	30	4,29
Central Tumaco SA	1/04/1995	30/04/1995	30	4,29
Central Tumaco SA	1/05/1995	30/05/1995	30	4,29
Central Tumaco SA	1/06/1995	30/06/1995	29	4,14
Central Tumaco SA	1/07/1995	30/07/1995	30	4,29
Central Tumaco SA	1/08/1995	30/08/1995	29	4,14
Central Tumaco SA	1/09/1995	30/09/1995	30	4,29
Central Tumaco SA	1/10/1995	30/10/1995	30	4,29
Central Tumaco SA	1/11/1995	30/11/1995	30	4,29
Central Tumaco SA	1/12/1995	30/12/1995	30	4,29
Central Tumaco SA	1/01/1996	30/01/1996	30	4,29
Central Tumaco SA	1/02/1996	29/02/1996	30	4,29
Central Tumaco SA	1/03/1996	30/03/1996	30	4,29
Central Tumaco SA	1/04/1996	30/04/1996	30	4,29
Central Tumaco SA	1/05/1996	30/05/1996	30	4,29
Central Tumaco SA	1/06/1996	30/06/1996	30	4,29
Central Tumaco SA	1/07/1996	30/07/1996	30	4,29

Central Tumaco SA	1/08/1996	30/09/1996	60	8,57
Central Tumaco SA	1/10/1996	31/10/1996	30	4,29
Central Tumaco SA	1/11/1996	30/11/1996	30	4,29
Inversiones Agroindu	1/02/1998	28/02/1998	30	4,29
Inversiones Agroindu	1/03/1998	31/03/1998	30	4,29
Inversiones Agroindu	1/04/1998	30/04/1998	30	4,29
Inversiones Agroindu	1/05/1998	30/06/1998	60	8,57
Inversiones Agroindu	1/07/1998	7/07/1998	7	1,00
Agtecniservicios	1/08/2016	31/08/2016	30	4,29
Agtecniservicios	1/09/2016	1/09/2016	1	0,14
Servicapes	1/10/2016	31/12/2016	90	12,86
Servicapes	1/01/2017	28/02/2017	60	8,57
Servicapes	1/03/2017	1/03/2017	1	0,14
Acabados y Mantenimiento SAS	1/04/2017	4/04/2017	4	0,57
Acabados y Mantenimiento SAS	1/05/2017	1/05/2017	1	0,14
Servitractomulas SAS	1/09/2017	18/09/2017	18	2,57
Servitractomulas SAS	1/10/2017	30/10/2017	30	4,29
Servitractomulas SAS	1/11/2017	30/11/2017	30	4,29
Servitractomulas SAS	1/12/2017	30/12/2017	30	4,29
Servitractomulas SAS	1/01/2018	30/01/2018	30	4,29
Servitractomulas SAS	1/02/2018	28/02/2018	30	4,29
Servitractomulas SAS	1/03/2018	30/03/2018	30	4,29
Servitractomulas SAS	1/04/2018	30/04/2018	30	4,29
Servitractomulas SAS	1/06/2018	30/06/2018	30	4,29
Total			6767	1048,43